



Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-263331
Fecha	23/08/2024
N° Referencia	N-2024-30159

Señora
ROSA ELENA GONZALEZ ROMERO
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACIÓN CAMILO
Transversal 139 A No. 143 A -29
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. - 2500-2024-2724
Expediente No.1-05-2-2022-11-0099
Investigado: FUNDACIÓN CAMILO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICAR por medio del presente AVISO, **AUTO DE ARCHIVO No. 370** de fecha **26/12/2023** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.08.14 15:04:13 -05'00'

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró.	SGL
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 370

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2023
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2022-11-0099
INVESTIGADA	FUNDACIÓN CAMILO
ID SIPEJ	44247
CORREO ELECTRÓNICO	rossigonro@gmail.com
DOMICILIO	Transversal 139 A No.143 A – 29
LOCALIDAD	Suba
REPRESENTANTE LEGAL	Rosa Elena González Romero C.C.20.823.677

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 22 de julio 2022, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 47¹ y 48² de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir auto de archivo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2022-11-0099 adelantado en contra de la entidad FUNDACIÓN CAMILO con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1758 del 16 de julio de 2009 expedida por la Secretaria de Educación del Distrito, registrada con ID SIPEJ No. 44247, con domicilio en la Transversal 139 A No.143 A – 29 de la ciudad de Bogotá D.C., y, representada legalmente por Rosa Elena González Romero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 20.823.677.

2. HECHOS

¹ **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

² **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO N° 370	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-11-0099	PÁGINA 2 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

- 2.1 Mediante informe radicado con el No. I-2022-22932 de fecha 22 de febrero de 2022, el equipo financiero del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección, indicó que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN CAMILO, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable correspondiente a los tres (3) últimos años.
- 2.2 Mediante informe de marzo de 2022 radicado, el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección, expresó que la FUNDACIÓN CAMILO estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable durante los años 2020, 2021 y 2022; situación que daba lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2022-11-0099.
- 2.3 La FUNDACIÓN CAMILO cuenta con suspensión de su personería jurídica mediante Resolución No.233 del 31 de diciembre de 2018 por incumplimiento en la presentación de información financiera.
- 2.4 La entidad FUNDACIÓN CAMILO conforme se observa en las anotaciones No. 06, 07 y 08 de fecha noviembre de 2018 a marzo de 2019 contenidas en el Sistema de Personas Jurídicas – SIPEJ, decidió disolverse y liquidarse conforme obra en Acta No.02 del 10 de agosto de 2018 de Asamblea General extraordinaria del Consejo de Fundadores, invocando la causal de imposibilidad de desarrollar su objeto social. En radicado S-2018-211753 del 12 de diciembre de 2018 se efectuó inscripción de liquidadora para la Sra. Rosa Elena González Romero C.C.20.823.677.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto No. 578 del 29 de noviembre de 2022 esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN CAMILO, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio radicado con No. S-2022-383133 del 13 de diciembre de 2022.

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1 Expediente administrativo de la FUNDACIÓN CAMILO No. 1-05-2-2022-11-0099 obrante en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ asociado al ID No.44247.
- 4.2 Informe radicado con el No. I-2022-22932 de fecha 22 de febrero de 2022 por medio del cual, el equipo financiero del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección, indicó que la entidad sin ánimo de lucro denominada



AUTO N° 370	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-11-0099	PÁGINA 3 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

FUNDACIÓN CAMILO, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable desde el año 2020, 2021 y 2022.

- 4.3 Informe de marzo de 2022, mediante el cual, el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la FUNDACIÓN CAMILO estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable; situación que daba lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.
- 4.4 Copia de la Resolución No. 1758 del 16 de julio de 2009 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN CAMILO.
- 4.5 Copia de la Resolución No.233 del 31 de diciembre de 2018 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se suspendió la personería jurídica de la FUNDACIÓN CAMILO.
- 4.6 Acta No.02 del 10 de agosto de 2018 de Asamblea General extraordinaria del Consejo de Fundadores
- 4.7 Histórico SIPEJ y radicado S-2018-211753 del 12 de diciembre de 2018 en el que se efectuó inscripción de liquidadora para la Sra. Rosa Elena González Romero C.C.20.823.677.
- 4.8 Constancia de recaudo probatorio de fecha 11 de diciembre de 2023, en la que se evidencia que la FUNDACIÓN CAMILO, no se encuentra registrada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES, tampoco registra como propietaria ni titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo o institución de educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 4.9 Reporte generado el 11 de diciembre de 2023 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ, en el cual se evidenció que la FUNDACIÓN CAMILO, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.

5. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

5.1. MARCO NORMATIVO

5.1.1. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN



AUTO N° 370	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-11-0099	PÁGINA 4 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

“ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

“(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, otorgó al Presidente de la República, la facultad de delegar las funciones referidas, entre otros, en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

“(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política”

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, *“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, asignó funciones en la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal, cuando esta última es complementaria a las dos primeras, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Al respecto, el referido artículo contempla:



AUTO N° 370	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-11-0099	PÁGINA 5 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

"(...) Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesoría de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015. (...)"

Adicionalmente, con relación a la potestad sancionatoria de la Administración, los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del referido decreto, establecen lo siguiente:

"23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.

23.7. Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.



AUTO N° 370	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-11-0099	PÁGINA 6 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

23.9. *Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes."*

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 2022 y los artículos 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Por último, con relación a las sanciones, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991³, el cual dispone que *"[l]a Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*.

De los preceptos legales antes citados, se infiere que la Dirección ostenta facultades legales para adelantar el proceso administrativo sancionatorio e imponer las sanciones a que haya lugar a sus entidades vigiladas cuando éstas realizan conductas que contravienen la normatividad a la que se encuentran obligadas.

5.1.2. SOBRE EL DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del

³ Artículo vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.



AUTO N° 370	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-11-0099	PÁGINA 7 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría Jurídica Distrital expide anualmente circulares, en las que define el plazo para la presentación de información financiera y contable. Para la presentación de la información de los años 2020, 2021 y 2022, le es aplicables la Circular 016 del 2022, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

Esta información es requerida, con el fin de conocer: el estado real de la investigada; de poder garantizar que su patrimonio se conserve; que sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social; que se cumpla la voluntad de los fundadores; de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios; de evitar que se aparten de los fines que motivaron su creación e incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias.

Así las cosas, es deber legal de la investigada presentar anualmente a esta Dirección los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio y demás documentación jurídica, financiera y contable que se establezca en el ordenamiento jurídico antes citado y las exigidas en las mencionadas circulares.

5.1.3. SOBRE EL DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL

El numeral 33.1 del artículo 32 del Decreto Distrital 848 de 2019, contempla que las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., deben iniciar el desarrollo de las actividades señaladas en sus estatutos, en un periodo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, de lo contrario se encontrarían inmersas en una causal de disolución y liquidación.

En igual sentido, el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, establece que cuando las actividades de una entidad sin ánimo de lucro domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, se procederá con la suspensión y cancelación de la personería jurídica.

Conforme lo antes mencionado, para el caso que nos ocupa y en atención a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, las actividades de las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, deben estar encaminadas a la prestación efectiva del servicio público de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, en los



AUTO N° 370	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-11-0099	PÁGINA 8 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Por último, respecto de la educación informal, esta competencia se ejercerá siempre y cuando sea complementaria o accesoria de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano.

5.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

En el Sistema de Personas Jurídicas – SIPEJ, se evidencia que la FUNDACIÓN CAMILO conforme las anotaciones No. 06, 07 y 08 de fecha noviembre de 2018 a marzo de 2019, decidió disolverse y liquidarse con fundamento en la causal de imposibilidad de desarrollar su objeto social.

En radicado S-2018-211753 del 12 de diciembre de 2018 se efectuó inscripción de liquidadora para la Sra. Rosa Elena González Romero C.C.20.823.677, con lo que se pone de presente que la capacidad Jurídica de la ESAL quedó restringida a los actos para su Disolución y Liquidación, a lo que se suma que la decisión de disolverse y liquidarse se tomó con anterioridad al inicio de la presente investigación administrativa.

6. DECISIÓN FINAL

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedencia y, por economía procesal, esta Dirección procederá a dar por terminado y archivar el presente proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN CAMILO con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1758 del 16 de julio de 2009 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada con ID SIPEJ No. 44247, con domicilio en la Transversal 139 A No.143 A – 29 de la ciudad de Bogotá D.C., y, representada legalmente por Rosa Elena González Romero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 20.823.677, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-2-2022-11-0099, adelantado en contra en contra de la



AUTO N° 370	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-11-0099	PÁGINA 9 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN CAMILO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a Rosa Elena González Romero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 20.823.677 en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces.

Para el efecto, se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la Transversal 139 A No.143 A – 29 de la ciudad de Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: 1) En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El



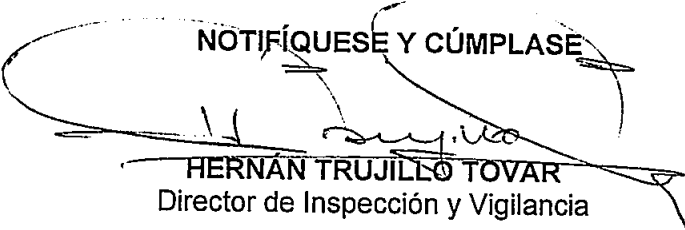
AUTO N° 370	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-11-0099	PÁGINA 10 DE 10
-------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

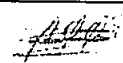
Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riática	Líder Jurídico Equipo ESAL, Profesional Especializado, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Guillermo Sandoval Medina	Profesional Especializado, Abogado contratista	Analizó y Proyectó	